

DCINT 85/2021

Dir Contencioso Int en mat DH

>

lun 12/07/2021 16:10

I. El estado de implementación de la sentencia.

a. Sobre el punto resolutivo noveno de la sentencia

En este punto, el tribunal regional dispuso:

“El Estado adoptará todas las medidas necesarias de orden legislativo, administrativo o judicial para reglamentar los traslados de personas privadas de libertad condenados de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los estándares establecidos en la presente Sentencia, en los términos del párrafo 247 de la presente Sentencia.”

Al respecto, los representantes de las víctimas cuestionaron el dictado del *Protocolo de Traslado de Personas Privadas de Libertad en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal* aprobado mediante Disposición DI-2021-11027565-APN-SPF#MJ de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL. En concreto, destacaron que “...No se modificó la legislación penal, prohibiendo los traslados a lugares lejanos” (...) no se reubicaron los presos que hoy cumplen su pena en lugares lejanos (...) solamente se dictó una norma administrativa insuficiente y, en parte, regresiva”.

Sobre este aspecto, esta Dirección Nacional se remite al informe producido por la Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios adjunto al presente, cuyos términos se comparten, en cuanto a los alcances de la manda del tribunal regional en materia de derechos humanos. Además, se adjunta como archivo de trabajo, copia de un reciente pronunciamiento de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia en el que expresamente se hizo referencia al Protocolo y que evidencia la consideración por parte de tribunales superiores sobre la validez e importancia del instrumento.

En este punto, tal como se destacara en el informe elaborado por esta Dirección Nacional con fecha 24 de febrero de 2021, en términos sustanciales, el protocolo contempla todos aquellos elementos que, ausentes en el artículo 72 de la ley 24.660, motivaron las críticas del tribunal regional. De este modo, a los fines de acatar el mandato de la Corte IDH, se ha trabajado para generar una nueva normativa que se plasmó en una Disposición dictada por la máxima autoridad del Servicio Penitenciario Federal que ya se está implementando, y que se aplica en el ámbito judicial, como lo requiere el punto 9 de la sentencia.

Por otra parte, no es posible soslayar que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante "CNPT"), organismo independiente y vértice del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura en la Argentina, destacó el dictado del protocolo, cuestionado aquí por los representantes de las víctimas. En este aspecto y tal como lo señaláramos en nuestro informe adicional del 2 de marzo 2021 el CNPT destacó que "...el Protocolo representa un avance para los derechos de las personas privadas de la libertad en el ámbito del Servicios Penitenciario Federal", y que "en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, el CNPT llevará adelante las acciones pertinentes para monitorear su implementación, en cooperación con la Procuración Penitenciaria de la Nación (Mecanismo Local de Prevención a nivel federal)".

En virtud de ello se insiste en señalar que se ha avanzado sustancialmente en el cumplimiento del punto resolutivo 9 de la sentencia.